

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	11001311001720190041900
Demandante	Santos Miguel Sierra
Demandado	María Inés Arévalo González

A fin de continuar el tramite en el asunto, se dispone:

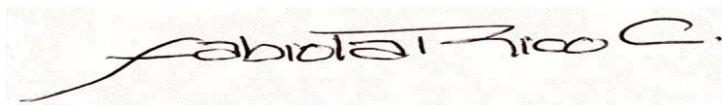
1. Se ordena agregar al expediente, la documentación aportada por la apoderada judicial del demandante, vista en el numeral 066 del expediente.
2. Como quiera que a la fecha el alimentario SEBASTIÁN FELIPE SIERRA ARÉVALO, ha adquirido la mayoría de edad, se le requiere para que confiera poder a un apoderado judicial para que lo represente en el asunto y/o ratifique la solicitud de amparo de pobreza realizada en su momento por su progenitora MARÍA INÉS ARÉVALO GONZÁLEZ.
3. a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, **se señala la hora de las 3:30 pm del día 6 del mes de julio del año 2022**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia, las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho mediante el correo institucional con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	1100131100172020062100
Demandante	Armando Alvarado Rincón

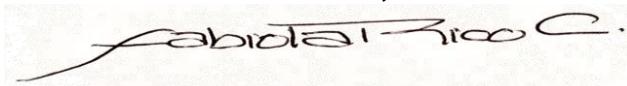
En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Previo a reconocer al señor ENRIQUE ALVARADO DÁVILA como heredero del causante ARMANDO ALVARADO RINCÓN dentro del presente sucesorio, se le concede un término de diez (10) siguientes a la notificación por estado de esta providencia para que proceda a allegar los documentos idóneos que acrediten tal calidad.

2.- En cuanto a la certificación solicitada por el apoderado judicial, se le requiere para que dé cumplimiento al auto de fecha 23 de febrero de 2023, lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el correo institucional, no se observa que este aportado arancel judicial para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210008900
Ejecutante	Jhoana Carolina Tuta Castro
Ejecutado	Javier Hernando Barrios Hernández

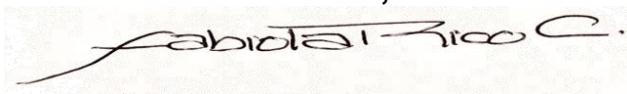
En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que el 24 de junio de 2022 se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución y ordeno remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Por lo tanto, los memoriales vistos en los numerales 028 al 030 del expediente, se agregan al expediente y se ordena por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	110013110017 20230039600
Demandante	Néstor Iván Becerra Currea
Titular de derechos	Clodomiro Becerra Carmona
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder, con el lleno de los requisitos de ley, otorgado por la señora MARÍA DEL ROSARIO CORREA LÓPEZ al abogado que inicia el presente asunto; como quiera que el otorgado esta conferido al señor NÉSTOR IVÁN BECERRA CURREA, pero este no llena los requisitos de ley para ser tenido cuenta, toda vez que el mismo debe ser otorgado a través de escritura pública.

2.- Proceda a presentar nuevamente la demanda y las pretensiones propias de la demanda de adjudicación judicial de ayudas de apoyo (art. 82 numeral 4º del C.G.P.); en donde deberá señalar con precisión los actos jurídicos que solicita **se adjudiquen los apoyos con carácter permanente** que deben ser otorgados a la persona que se designe como apoyo judicial a favor del titular de derechos Clodomiro Becerra Carmona (Ley 1996 de 2019).

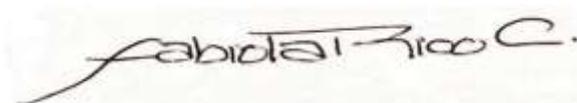
3.- Aporte los documentos idóneos de los bienes inmuebles y muebles que acrediten la propiedad en cabeza del titular de derechos e identifíquelos plenamente en la demanda; toda vez, que los datos señalados en el hecho octavo están incompletos.

4.- Allegue en debida forma, la copia del registro civil de nacimiento del demandante NÉSTOR IVÁN BECERRA CURREA, y del registro civil de matrimonio de la señora MARÍA DEL ROSARIO CURREA LÓPEZ; como quiera que no se aportaron con la demanda; a fin de acreditar la calidad de demandantes y el interés que les asiste dentro del presente asunto.

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 95

De hoy 22/06/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720230040100
Causante	Jaime Millán Zuluaga
Demandante	Jenny Carolina Millán Marín
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto de los bienes inmuebles relacionados como activos de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2023**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2023.

2.- Allegue en debida forma el certificado de tradición del bien inmueble relacionado en el numeral 2º del activo; esto es, el ubicado en la carrera 126 N° 20 – 10, torre 2 apartamento 502, Urbanización Conjunto Residencial Gerona del Cipres Primera Etapa; al igual que el certificado catastral de dicho predio, correspondiente al año 2023.

3.- Teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 75 del CGP, que a la letra dice: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, procedan los togados a indicar cual de los dos abogados que suscriben la demanda, va actuar como principal y el otro como suplente, firmando la demanda, solo por el apoderado principal.

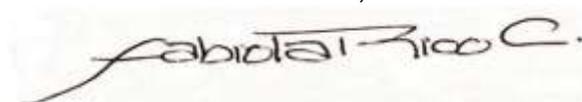
4.- Excluya las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, como quiera que las mismas no son del resorte resolverla dentro del presente trámite liquidatorio.

5.- Como consecuencia de los numerales anteriores, aclare la cuantía de la sucesión, a fin de poder determinar la competencia del presente asunto.

6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 95

De hoy 22/06/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	110013110017 20230040300
Progenitores	Ana Milena Guerra Calderón y Sergio David Castrillón Guerra
Victima	Ana Sophia Castrillon Guerra

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el numeral 05 del expediente, se dispone:

Revisadas las diligencias remitidas por la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá en resolución 1697 del 13 de julio de 2022, de las actuaciones adelantadas por el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Creer del ICBF – Regional Bogotá respecto al NNA ANA SOPHIA CASTRILLON GUERRA y que por reparto correspondiera a este Despacho, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad a lo establecido por el numeral 4º del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. IMPONER a este asunto el trámite de Restablecimiento de Derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 100, modificado por el artículo 4º de la ley 1878 de 2018.
3. INFÓRMESELE de esta competencia notificando a los progenitores Ana Milena Guerra Calderón y Sergio David Castrillón Guerra. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.
4. CITAR a los progenitores de la adolescente menor edad, señores ANA MILENA GUERRA CALDERÓN y SERGIO DAVID CASTRILLÓN GUERRA, vía correo electrónico, el **día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:00 a.m.**, con el fin que rindan declaración dentro del asunto de la referencia y verificar si el hecho que generó la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se encuentra superadas.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos (2) días de antelación deberá informarse y solicitarse.

5. Escuchar en entrevista, por parte del defensor de Familia y la Asistente social adscrita al despacho, a la adolescente ANA SOPHIA CASTRILLON GUERRA dentro del término de DIEZ (10) DÍAS. **COMUNIQUESELE.**
6. Por parte de la ASISTENTE SOCIAL adscrita a este Despacho Judicial, realícese visita social al hogar de los progenitores señores ANA MILENA GUERRA CALDERÓN y SERGIO DAVID CASTRILLÓN GUERRA, a efectos de constatar las circunstancias que los rodea y determinar las condiciones habitacionales de vivienda y las condiciones que se encuentra el menor; lo anterior, se deberá realizar de manera inmediata, haciendo uso de los medios tecnológicos, cuyo canal será informado a los interesados.

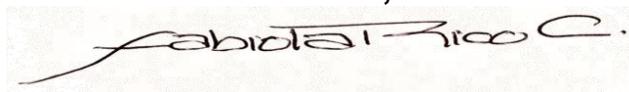
7. **Oficiese** A la institución INTERNADO SAN GREGORIO COTA, para que se sirva informar el estado actual de la adolescente ANA SOPHIA CASTRILLON GUERRA, y si algún familiar la ha visitado, en caso afirmativo, indicar el nombre y parentesco, y si se ha llevado a cabo concepto psicológico y de nutrición, los cuales deberán ser aportados, en el término de diez (10) días, contados a partir de la radicación del respectivo oficio.

Por Secretaría, notifíquese este proveído al Defensor y al Procurador, adscritos al Despacho.

8. ADVERTIR que la presente decisión no deberá ser insertada en el estado electrónico de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que se incorporan los datos de un NNA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 9° de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	110013110017 20230040400
Demandante	Dora Leonor Prieto Torres
Demandado	Jaime Bernal Flórez
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso** que mediante apoderada judicial instaura **Dora Leonor Prieto Torres** en contra de **Jaime Bernal Flórez**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

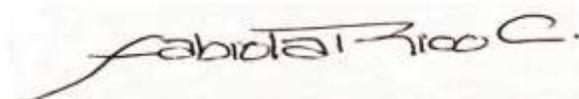
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291 y siguientes del C.G.P

Reconócese a la Dra. MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 95	De hoy 22/06/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220031700
Causante	Héctor Julio Bolívar Parra

De conformidad con la petición elevada por el apoderado judicial en los numerales 015 del expediente, el Juzgado DISPONE:

Primero: Reconocer a AMINTA PULIDO de BOLIVAR, como cónyuge supérstite del señor Héctor Julio Bolívar Parra, quien opta por gananciales.

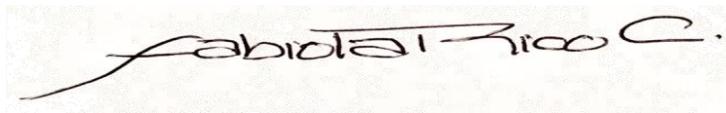
Segundo: Se reconoce a la Dra. MERY YANET FAJARDO VELASCO como apoderada judicial de la cónyuge aquí reconocida, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Tercero: Reconocer a ANDRES DAVID BOLIVAR PULIDO, como heredero del causante Héctor Julio Bolívar Parra, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Se reconoce a la Dra. MERY YANET FAJARDO VELASCO como apoderada judicial del heredero aquí reconocido, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

1.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

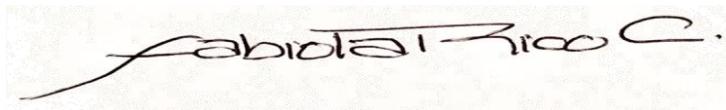
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220032900
Causante	Carlos Manuel Pagote Parra

Respecto a la solicitud de medidas cautelares presentado por el apoderado judicial, se DISPONE:

Se ordena estarse a lo dispuesto en auto fecha 24 de mayo de 2023, visto en el numeral 031 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Privación patria potestad
Radicado	11001311001720220038800
Demandante	Arleidy Katherine García Piernagorda
Demandado	Jhonatan Stivens Martínez González

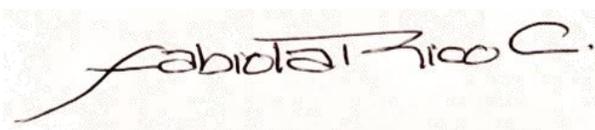
Téngase en cuenta, para todos los efectos, que por secretaría ya se efectuaron las citaciones, notificaciones y emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda, y que los familiares del niño JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA emitieron pronunciamiento al respecto (archivos digitales 07 a 15), que se ponen en conocimiento de los interesados.

De otra parte, en atención a la constancia de envío de citación para notificación personal, remitida por el apoderado del demandante (archivo digital 12), se aprecia que la comunicación no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues en el escrito no se le informa al demandado que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; por lo tanto, esta citación no será tenida en cuenta.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco es posible tener en cuenta la constancia de notificación por aviso aportada (archivo digital 16); por lo tanto, se **requiere** a la parte demandante para que gestione nuevamente el trámite de envío de comunicación para notificación personal de JHONATAN STIVENS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en los términos expresamente previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

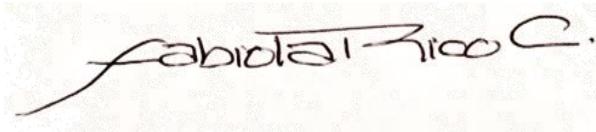
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Custodia, cuidado personal y visitas
Radicado	11001311001720220072600
Demandante	Omar Wilson Mayorga Rodríguez
Demandada	Stefhany Carolina Squerit Rodríguez

En atención a la renuncia a términos y a la petición elevada (archivo digital 10); de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ADICIONA la providencia del 15 de junio de 2023, en el sentido de RECONOCER personería para actuar al abogado EDUARDO ENRIQUE MANCERA RODRÍGUEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210026800
Causante	Julio Herminio Herrera Cruz

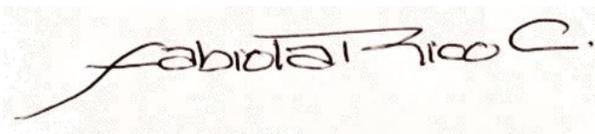
Previo a efectuar el reconocimiento de los herederos conocidos ASTRID CAROLINA HERRERA MORENO, SANDRA VIVIANA HERRERA MORENO y YEIMMY HERRERA MORENO, se les requiere para que aporten los correspondientes registros civiles de nacimiento, que acrediten su parentesco con el causante.

En atención a las constancias de envío de citación para notificación personal, remitidas por el apoderado del demandante (archivo digital 26), se aprecia que las comunicaciones no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues en el escrito no se les informa a los herederos conocidos que deben comparecer a recibir notificación dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; por lo tanto, estas citaciones no son tenidas en cuenta.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco es posible tener en cuenta la constancia de notificación por aviso aportada (archivo digital 27); por lo tanto, se **requiere** a la parte demandante para que gestione nuevamente el trámite de envío de comunicación para notificación personal de RICARDO HERRERA MORENO, CLAUDIA PATRICIA HERRERA MORENO y MILENI HERRERA MORENO, en los términos expresamente previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220031700
Causante	Héctor Julio Bolívar Parra

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1. La constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregadas al presente asunto para que obren de conformidad. (numeral 014 del expediente)
2. Así mismo, la constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto. (numeral 013 del expediente).
3. Se ordena agregar al expediente la constancia de notificación enviada a la señora AMINTA PULIDO de BOLIVAR y al señor ANDRES DAVID BOLIVAR PULIDO (numeral 016 y 017 del expediente).
4. Se ordena agregar el memorial visto en el numeral 019 del expediente, sin solución alguna como quiera que no procede en este tipo de proceso la contestación de la demanda.
5. A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 12 de julio del año 2023.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

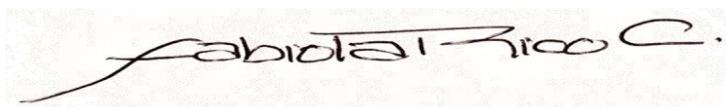
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá

solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 095 de hoy, 22/06/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

1.